

Dijo este representante del pueblo en la sesion citada, que «el nombre de Alvarez es una abreviacion de la inmoralidad y de la vergüenza.» Si tenia este convencimiento ¿por qué en 1855 siendo presidente interino el Sr. mi padre aceptó de él y sirvió á su lado la cartera de hacienda? El Sr. mi padre fué declarado benemérito de la patria por un congreso y otro mandó inscribir su nombre con letras de oro en el salon de sesiones. Los representantes del pueblo que hicieron esas declaraciones, ¿fueron compelidos á ello por temor á ese hombre cuyo nombre honraban, ó eran sus cómplices en la inmoralidad y en la vergüenza? Entre ellos se encontraba el C. Prieto. ¿Consistirá esa inmoralidad y esa vergüenza en haber proclamado la gloriosa revolucion de Ayutla á la que debe su actual posicion, como otros muchos que figuraron en los altos poderes de la Union? Si así fuere, tiene razon en decir que el nombre de Alvarez es una abreviacion de la inmoralidad y la vergüenza, pero bajo esta enseña se enaltecieron multitud de ciudadanos, incluso el C. Prieto; se afirmaron los principios republicanos y se desmoralizaron los reaccionarios cubriéndose al fin de oprobio muchos de éstos con su traicion á la patria.

El Sr. Prieto antes de lanzar al aire sus destemplados gritos debió reflexionar las contradicciones en que se envolvía y que á estas ligerezas indisculpables se debe que en el extranjero seamos juzgados tan mal los mexicanos.

No es cierto que yo ni el señor mi padre hayamos mandado que se rebajara en Acapulco el 25 p<sup>o</sup> de depósito. Esto lo hizo la aduana en virtud del decreto de 7 de Diciembre de 1855. Despues de publicada la ordenanza de aduanas de 31 de Enero de 1856, continuó haciéndolo sin que el señor mi padre ni yo nos ingiriésemos en cosa alguna. Si en ello hacia mal debieron reprobar su conducta las oficinas de quienes dependia y á las que entiendo remitiría sus cortes de caja en los años del '56 al '64, época en que por las circunstancias empezó á comunicarse con el gobierno del Estado, pues antes no tenia conocimiento alguno sobre este particular, y apelo á los empleados de la misma aduana cuyo testimonio no puede desmentirse, y desafío al C. diputado Prieto á que pruebe lo contrario.

En Junio de 1864 el gobierno comenzó á entenderse con la aduana; se le dijo por el administrador que la ley concedia un rebajo

de un 25 p<sup>o</sup> de depósito, y bajo ese concepto concedia la rebaja de derechos que creyó indispensable para conseguir que se le anticiparan recursos para compra de artículos de guerra y para pago de las tropas. Si hubiera sido advertido por el administrador de la aduana que no estaba vigente el decreto que declaró subsistente á Acapulco, como puerto de depósito, no habria permitido el rebajo del 25 p<sup>o</sup> y esos recursos habrian aliviado su penosa situacion en aquella época. De esto pueden dar testimonio los comerciantes de Acapulco, muchos de los cuales entablaban negociaciones en forma, para conseguir alguna rebaja de derechos, y muchas veces dieron al secretario del gobierno el calificativo de duro é intransigente.

El finado señor mi padre sirvió á la patria cincuenta y seis años, nueve meses, once dias, y falleció casi en la miseria.

El Lic. Altamirano sabe bien que entre otras deudas, contrajo una de ochenta y tres mil cuatrocientos pesos, con el finado Sr. Virmond, y que su viuda, D<sup>ña</sup> Clara Salcedo, convencida de su honradez y buena fé, y de sus escasos medios de satisfacerla, le hizo una quita considerable, habiendo quedado reducida hoy, incluso los réditos que no se han podido pagar, á cerca de veintinueve mil pesos.

Algo mas podria decir sobre esto, pero lo omito porque mi ánimo solo ha sido rechazar las calumniosas aseveraciones del C. Prieto con hechos verdaderos, de los que él y cuantos gusten pueden venir á desengañarse.

En la revolucion de Ayutla fué incendiada esta finca, robado el ganado y destruidos los intereses de campo, y no obstante que aquella triunfó y que el finado señor mi padre ejerció el poder supremo de la república, ninguna suma se acordó para indemnizarse, como era justo, ni se hizo despues por los gobiernos sucesivos.

A la primera seccion liquidataria del crédito interior de la república, se han remitido sus ajustes y los míos. Ella puede decir lo que se debe al señor mi padre y se verá á lo que asciende su crédito contra el erario, sin embargo de no contar en sus ajustes todo el tiempo que sirvió, por circunstancias que creo inútiles referir aquí. La liquidacion que se me formó comprende solo el periodo de Febrero de 864 á Agosto de 868, y por ella se verá tambien lo que se me debe solo de ese tiempo. Creo que el C. Prieto no puede decir lo mismo de las épocas en

que sirvió la administracion general de correos y el ministerio de hacienda.

Voy á referir el innoble origen del encono que manifiesta el C. Prieto, porque esta comunicacion se imprimirá, para que sea tan público el desagravio como lo ha sido la ofensa.

El C. Prieto escribió una carta del extranjero al señor mi padre, rogándole que lo hiciese nombrar diputado por el Estado al actual congreso de la Union, encareciéndole su gratitud por este acto que le abriria las puertas de la patria, que decia le estaban cerradas con motivo de su ingerencia en la cuestion de la presidencia de Gonzalez Ortega. Cuando esta carta se recibió el finado señor mi padre acababa de espirar. Yo contesté al autor que aquel habia sucumbido; que el general Jimenez se hallaba rebelado contra mi autoridad, que por ese motivo no sabia si podrian verificarse las elecciones, pero que llegada la vez lo recomendaria á mis amigos. Cuando tuvieron lugar las elecciones en Guerrero ya el C. Prieto estaba en la cámara.

Hé aquí al C. Prieto rogando que lo hagan diputado aquellos cuyo nombre es una abreviatura de la inmoralidad y la vergüenza. Su carta existe en mi poder, y con ella está probando lo que antes he dicho de sus contradicciones.

Ruego á vd., ciudadano ministro, tenga la bondad de disimularme la difusion, y que haya tocado asuntos al parecer extraños al informe que se me pidió; pero cuando se pretende mancillar la reputacion del señor mi padre y la mia, que siempre defendimos los principios republicanos, lo cual no pueden decir todos en México, no he podido menos que, por honor de éstos, rechazar enérgicamente, como lo hago, esas calumniosas imputaciones, y hacerlo oficialmente, con datos auténticos que comprobarán infinidad de honrados ciudadanos.

Reproduzco á vd. mi consideracion y debidos respetos.

Independencia y libertad. La Providencia, Noviembre 20 de 1868.—*D. Alvarez.*—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Es copia. México, Abril 29 de 1869.—*Miguel T. Barron.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Gobierno del Estado libre y soberano de Guerrero.—Ciu-

dadano ministro:—He recibido el oficio de vd., de 16 del corriente, en que me dice que informe sobre los motivos que he tenido para exigir del empleado encargado de la aduana marítima de Acapulco diez mil pesos, que exhibió el dia 28 del próximo pasado, y paso á cumplir con lo acordado por el ciudadano presidente de la república en el particular.

Por las dos copias adjuntas de las comunicaciones que con fecha 23 de Setiembre último me dirrigió el ciudadano ministro de guerra y marina, consta la facultad que se me otorgó para disponer de los fondos de la aduana marítima de Acapulco, correspondientes á las rentas federales, para cubrir los haberes de las fuerzas de la division, que era indispensable mantener en servicio, por las razones que emití al mismo ciudadano ministro en comunicacion de 15 del propio Setiembre, que tambien adjunto en copia.

Como las causas que entonces expuse para considerar necesaria la subsistencia de dicha fuerza no han desaparecido del todo, ni desaparecerán hasta que no queden establecidos los poderes constitucionales del Estado, pues en estos momentos se halla pendiente todavia la eleccion del gobernador constitucional, creo, por lo mismo, que he estado autorizado para haber exigido los repetidos diez mil pesos, y que el administrador de la aduana de Acapulco ha debido ministrarlos, segun el tenor de las órdenes supremas.

Para concluir, diré á vd., que mantengo sobre las armas doscientos hombres en Dos-Caminos, y trescientos en esta finca, ademas de la guarnicion de Acapulco y treinta hombres situados en Tlacotepec para mantener abierta la comunicacion con la tierra caliente, que antes era interrumpida por pequeñas gavillas de bandidos, que han desaparecido merced á la infatigable persecucion que se les ha hecho.

Reproduzco á vd. mi consideracion y debidos respetos.

Independencia y libertad. La Providencia, Noviembre 25 de 1868.—*D. Alvarez.*

Es copia. México, Abril 29 de 1869.—*Miguel Barron, oficial mayor.*

Seccion del gran jurado.—México, Mayo 11 de 1869.—Notifíquese al defensor del C. Diego Alvarez, que la seccion presentará su dictámen al gran jurado nacional en la sesion

del miércoles 19, en cuyo acto podrá hacer oír su defensa, apercibido de que si no lo verifica, se entenderá que renuncia á este derecho.—Notifíquese igualmente, que este expediente queda á la vista en esta secretaría, para que se instruya de él.

Lo provayeron los ciudadanos jurados y firmaron.—Doy fé.—Cendejas.—G. Carrillo.—P. Tagle.—Benítez, secretario.

En la misma fecha, presente el C. Gregorio Perez Jardon, se le notificó el auto anterior, é impuesto dijo lo que oye, y firmó.—Doy fé.—Y agregó que no tiene instrucciones del C. Alvarez para hacer la defensa.—Doy fé.—Perez Jardon.—Benítez, secretario.

República mexicana.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—4 pesos.—2.—En el puerto de Acapulco, á los veintiseis dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, ante mí el Lic. José B. Espejo, juez de letras del Distrito de Tabares, que actúo por receptoría á falta de escribano y ante los instrumentales que al fin se denominarán, compareció el Sr. general de division D. Diego Alvarez, y dijo: que habiendo sido acusado ante el congreso de la Union por algunos de sus actos como gobernador del Estado de Guerrero, y no pudiendo presentarse personalmente en la capital de la república, por las razones que expuso en la Providencia al ser notificado al efecto, ha determinado dar todo su poder ámplio cumplido, y cuanto en derecho se requiera y sea necesario, al Sr. Lic. D. Gregorio Perez Jardon, vecino de aquella ciudad, para que en su nombre y representacion se presente ante la asamblea legislativa á oír los cargos y descargos, formulando la defensa conveniente é introduzca los oportunos recursos, que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, y á ejercitar los derechos del otorgante, pues para todo lo facultado de la manera mas ámplia, queriendo y consintiendo en que cuanto en virtud de este poder gestionase el Sr. Jardon se tenga por tan subsistente y valedero como si el mismo otorgante lo verificase.

Ademas, lo faculto para poder sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo. Y al cumplimiento de esta escritura de poder, obliga el otorgante todos sus bienes presentes y futuros. Así lo dijo

y firmó, siendo testigos instrumentales los ciudadanos Alvino Gomez, Antonio Rivera y Octaviano Diaz, presentes y vecinos.—Doy fé.—Diego Alvarez.—Lic. José B. Espejo.—A., Pedro Chavez.—A., Jesus Carrion.

Sacóse de su original que obra en el protocolo de mi cargo, de donde se compulsó el mismo dia de su otorgamiento, en dos fojas útiles del sello segundo, siendo testigos de su saca y correccion los mismos instrumentales.—Doy fé.—Lic. José B. Espejo.—A., Pedro Chavez.—A., Jesus Carrion.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Al remitir en 27 de Abril próximo pasado al ciudadano diputado presidente de la seccion del gran jurado de esa cámara, copia de las constancias que habia en esta secretaría, con relacion á la acusacion hecha contra el ciudadano general Diego Alvarez, no se tenia á la vista el oficio que con fecha 25 de Noviembre anterior, dirigió á este ministerio el mencionado general; el presidente ha tenido á bien disponer, remita á vdes., como lo verifico, copias del referido oficio y de las que se citan, con el fin de que se agreguen á los antecedentes que obran en esa secretaría.

Reitero á vdes. las consideraciones de mi aprecio.

Independencia y libertad. México, Mayo 13 de 1869.—M. Romero.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

Seccion del gran jurado.—México, Mayo 17 de 1869.—A su expediente.—Lo provayeron los ciudadanos jurados que forman la seccion, y firmaron.—Doy fé.—Cendejas.—G. Carrillo.—P. Tagle.—Benítez, secretario.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Gobierno del Estado libre y soberano de Guerrero.—Ciudadano ministro.—He recibido el oficio de vd. de 16 del corriente, etc.

(Véase la página anterior.)

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Gobierno del Estado de Guerrero.—Ministerio de guerra y marina.—Seccion 4ª.—Impuesto de la comunicacion de vd. de 15 del corriente, en que manifiesta los motivos é inconvenientes que pulsa para llevar á cabo la disolucion de fuerzas que se le previno hiciera en nota de 5 del actual, le digo en contestacion que en oficio separado de esta fecha se le faculto para que pueda disponer de lo que corresponda á las rentas de la federacion en la aduana de Acapulco, á fin de que atienda á la fuerza, cuyos haberes basten á cubrir aquellos fondos, ínterin subsisten las circunstancias políticas que indica vd.—Independencia y libertad.—México, Setiembre 23 de 1868.—Mejía.—C. general Diego Alvarez, gobernador del Estado de Guerrero.—La Providencia.

Es copia. La Providencia, Noviembre 25 de 1868.—Alvarez.

Es copia. México, Mayo 13 de 1869.—Miguel T. Barron.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Gobierno del Estado de Guerrero.—Ministerio de guerra y marina.—Seccion 4ª.—Al C. ministro de gobernacion digo hoy lo que sigue:—Impuesto de la nota de vd. fecha 18 del corriente, en que trascribe oficio del ciudadano gobernador del Estado de Guerrero, comunicando el que dirigió al C. administrador de la aduana de Acapulco, á fin de que remitiera á la tesorería de aquel Estado diez mil pesos para las atenciones de las fuerzas que tiene que poner en movimiento y las que han de situarse en el punto llamado «Dos-Caminos» segun la excitativa que al efecto le dirigió el C. general Francisco O. Arce; el C. presidente de la república en atencion á que las circunstancias políticas que guarda el Estado de que se trata no exigen de un modo absoluto un número crecido de fuerza, y á que en el mismo se encuentra la que está al mando del referido general Arce, quien debe obrar en combinacion con la autoridad del repetido Estado, segun está convenido; se ha servido resolver que dicha autoridad considere tan solo la fuerza cuyos haberes basten á cubrir los fondos que en la mencionada aduana de Acapulco correspondan á las rentas federales, pues no conviene gravarla en razon de los perjuicios que se resentirian en lo futuro

para la buena administracion.—Y lo inserto á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Setiembre 23 de 1868.—Mejía.—Ciudadano general Diego Alvarez, gobernador del Estado de Guerrero.—La Providencia.—Es copia. La Providencia, Noviembre 25 de 1868.—Alvarez.

Es copia. México, Mayo 13 de 1869.—Miguel T. Barron.

Congreso de la Union.—Seccion del gran jurado.—En diez y nueve de Mayo se presentó ante esta seccion el C. Condés de la Torre y dijo: que por el anuncio dado por la secretaría el dia de ayer, sabe únicamente que el dia de hoy se erijirá el congreso en gran jurado para ocuparse, entre otras, de la acusacion hecha al ex-gobernador Diego Alvarez: que teniendo pruebas que presentar conforme al art. 146 del reglamento, y no haberlo podido hacer antes, ya por no tener noticia de que la seccion tenia dispuesto que se viese hoy esta causa, y ya tambien por el estado de revolucion en que se ha encontrado el Estado de Guerrero, lugar en donde existen aquellas, suplica á la expresada seccion suspenda la vista de esta causa si cree que está en sus facultades, ó se sirva dar cuenta al gran jurado para que lo haga si lo tiene á bien, concediéndole al comparente el término que crea prudente para la exhibicion de las citadas pruebas. Esto expuso y firmó á horas que son las diez y cuarto de la mañana. Doy fé.—Condés de la Torre.—Benítez, secretario.

Señor: La seccion del gran jurado ha hecho el mas detenido exámen del expediente instruido con motivo de la acusacion que presentaron á la cámara los ciudadanos diputados Condés de la Torre, Mendez, Aragon, Prieto y Barragan, contra el ciudadano general Diego Alvarez, ex-gobernador del Estado de Guerrero. Se ha impuesto tambien de los documentos remitidos por el ministerio de hacienda, que se refieren al hecho de haber dispuesto el acusado de algunos fondos de la aduana marítima de Acapulco; y presenta ahora sus trabajos á la deliberacion del gran jurado, prescindiendo, por respeto á la decision de 5 de Enero anterior, del juicio que antes habia formado,

sobre la incompetencia de este cuerpo, tratándose de funcionarios que no tienen su origen en la constitucion, sin embargo de que este principio fué posteriormente adoptado por la cámara, al ponerse en tela de juicio la conducta del gobernador accidental de Yucatan.

Los capítulos de acusacion contra el C. Alvarez, son los siguientes:

1º Haber dispuesto de las rentas de la aduana de Acapulco, despues de restablecido el órden en toda la república.

2º Haber declarado puerto de depósito el de Acapulco, invadiendo las atribuciones del supremo poder ejecutivo.

3º Haber hecho rebaja de los derechos de importacion á algunos efectos introducidos al mismo Acapulco; y

4º Haber dispuesto de los fondos de dicha aduana, despues de expedida la ley de presupuestos de 30 de Mayo del año próximo anterior.

Respecto del primer punto, no se encuentran constancias expresas en el expediente, que pudieran ministrar á la seccion datos bastantes para calificar los hechos á que se refieren los acusadores; pero siendo una cosa notoria, que el Estado de Guerrero siguió en circunstancias anormales, aun mucho despues de restablecido el órden en toda la república, parece natural creer que en esa localidad no fué acaso conocida, ó no debió observarse la suprema circular de 27 de Julio de 1867, que hizo cesar las facultades y autorizaciones que en materia de hacienda se habian concedido discrecionalmente á varios generales del ejército nacional, ó que estos habian asumido en medio del grave conflicto creado por la guerra extranjera.

La comunicacion entre la residencia del supremo gobierno y la del de Guerrero, y la situacion en que se hallaba este Estado, por virtud de la revolucion de Iguala, inducen á presumir que en el tiempo á que se refieren los acusadores, el general Alvarez hacia uso de aquellas facultades y autorizaciones al disponer de las rentas de la aduana de Acapulco, para las atenciones de la division que estaba á sus órdenes; y esta presuncion adquiere todos los caracteres de una verdad legal, teniendo en cuenta que ningun indicio se desprende de la averiguacion formada, conforme á la cual, esos hechos indeterminados puedan considerarse como mera arbitrariedad.

Respecto del segundo punto, no aparece sino que en la aduana de Acapulco se creyó

que estaba vigente el decreto de 21 de Febrero de 1843, y conforme á sus prescripciones, se hicieron rebajas del 25 p<sup>o</sup> sobre los derechos de importacion, en el concepto de que aquel fuera todavia puerto de depósito, como se declaró por el citado decreto. Pero en esto no tuvo intervencion alguna el ciudadano general Alvarez, y el ministerio de hacienda, resolviendo la peticion que le elevaron varios comerciantes de Acapulco, conoció la buena fé con que antes se habia procedido en este respecto, y otorgó últimamente nuevos plazos, dentro de los cuales el comercio de aquel puerto seguirá disfrutando dicha rebaja.

El tercer punto puede reducirse al primero, porque en las rebajas hechas por el general Alvarez sobre los derechos de importaciones, no puede verse sino un arbitrio empleado, á fin de proporcionarse con oportunidad los recursos que necesitaba para hacer la campaña. Ademas, las órdenes relativas se expidieron unas por el C. general Juan Alvarez y otras por el acusado, antes de que se publicara ó fuera conocida en el Estado de Guerrero, la circular de 22 de Julio de 1867.

Sobre el cuarto punto, es decir, sobre el hecho de haber dispuesto el C. Diego Alvarez de algunos fondos de la aduana de Acapulco, despues de expedida la ley de presupuestos del corriente año fiscal, la seccion ha encontrado, que en 23 de Setiembre del año anterior, se concedieron por el ministerio de la guerra al ciudadano Alvarez, facultades para mantener en actual servicio las fuerzas á que pudiera atenderse con los productos de la aduana de Acapulco, y se le envió la autorizacion respectiva para disponer de los fondos necesarios. Las notas de que se hace referencia, se registran en el periódico oficial de Acapulco; han sido reconocidas como auténticas por los ciudadanos ministros de hacienda y de guerra, y ademas remitidas á la seccion en copia certificada, por el ciudadano oficial mayor de dicha secretaría de hacienda.

De todo lo expuesto resulta, que los cargos hechos al ciudadano general Diego Alvarez, han sido contestados por éste satisfactoriamente, y que los hechos á que se han referido los acusadores, se hallan fundados en las facultades discretionales, de que en virtud de las circunstancias se hallaba investido el ciudadano gobernador del Estado de Guerrero y jefe de la division del Sur; primero, para subvenir á las exigencias de la

guerra extranjera, y despues para hacer frente á la situacion creada por la revolucion de Iguala.

Las consideraciones que anteceden, sirven de fundamento á los que suscriben para proponer al gran jurado la siguiente resolucion:

«Unica. No es culpable el C. Diego Alvarez, ex-gobernador del Estado de Guerrero, de las infracciones de ley porque ha sido acusado.

Seccion del gran jurado. México, Mayo 19 de 1869.—*Cendejas*.—*García Carrillo*.—*P. Tagle*»

El C. GOMEZ DEL PALACIO.—Tiene la palabra el C. Perez Jardon, defensor del acusado.

El C. LIC. PEREZ JARDON.—Señor: Con la tranquilidad que inspiran la conciencia de que no existe un delito, y la certidumbre de que el fallo será pronunciado por un tribunal compuesto de hombres prudentes, imparciales y justicieros; con esa tranquilidad me presento ante el gran jurado nacional, no para producir una defensa, sino mas bien para hacer una breve exposicion de la conducta observada por el C. general Diego Alvarez en el negocio que ocasionó la formacion de un proceso y que le obliga á comparecer, por representacion, en este augusto recinto, para depurar su conducta de hombre público y disipar la pequeña nube con que se ha pretendido empañar su conducta y gloriosos timbres de exclarecido patricio.

El análisis razonado y frio del expediente, es lo único que ocupará por corto espacio de tiempo la atencion del gran jurado; pues es suficiente la simple lectura que de él se acaba de oír, para formarse un juicio exacto de la cuestion, y venir en conocimiento de que no existen, ni han existido, los delitos que se imputan al C. general Alvarez.

Procedo, pues, al exámen de los hechos, con la serenidad y calma de un matemático, y no con el ardor y entusiasmo del defensor que siente correr la sangre por sus venas.

No me preocupo, por lo mismo, al calificar de poco reposada y peormente manifestada la acusacion que en contra de mi poderdante presentaron algunos ciudadanos diputados.

En efecto, si estos ciudadanos, cuyo patriotismo soy el primero en proclamar y respetar, hubieran reflexionado sobre los pocos méritos, ó mas bien dicho, los ningunos que para una acusacion presta la conducta

observada por el C. general Diego Alvarez durante la guerra extranjera, y posteriormente despues de terminada ella, hasta en estos últimos dias, es de todo punto indudable que para dar un paso tan grave, habrian aguardado á que todos los accidentes ó incidentes, demostraran que existia el delito ó al menos la presuncion de que éste se habia cometido; pero ya que no fué así, no me vanagloriaré de conseguir un triunfo á tan poca costa, ni ménos lanzaré rayos de indignacion sobre ellos, cuando tengo conviccion de que no es una innoble pasión la que á tal desacierto les ha conducido, sino el deseo vehemente de que entre nosotros se consoliden para de una vez el respeto á la ley, el órden y la moralidad, comenzando por nuestros primeros hombres públicos.

Nunca llegué á suponer, que personas de tan buen criterio, de virtudes sociales tan reconocidas, cometieran, á sabiendas, el delito de calumnia, con la circunstancia agravante de una notoria ingratitud. No, lo repito, fué el grande amor á la patria quien hizo que á semejanza del magistrado romano, sacrificaran en aras de la justicia sus afeciones de gratitud hácia una familia, con la cual algunos de ellos tenian contraida una deuda muy sagrada.

Por fortuna para mi poderdante, su honor ha resultado sin mancha, y todo el mundo no verá en el proceso del C. general Alvarez, mas que el crisol de donde salió enteramente purificada su conducta de hombre público y de buen patriota, de hijo digno de aquel á quien no se ha vacilado en llamar por nosotros mismos, hace todavia muy poco tiempo, y antes de que bajara al sepulcro: *el decano de la independencia, el patriarca de la libertad y una de nuestras glorias vivientes*.

La bondad de la causa, dá realce al poco trabajo que para desarrollarla he tenido que emprender, y no se verá en esta exposicion ni esfuerzos de inteligencia, ni el aparato jurídico de recurrir á las citas de nuestros códigos y sus comentadores, ni que apurar el ingenio y la elocuencia; porque tal aparato no es necesario, porque en esta clase de juicios la verdad pura y sencilla se presenta á la vista de los jurados, sin desfigurar los hechos, sin buscar las interpretaciones de la ley, sin poner en tortura el buen criterio, y refiriendo en compendio, lo que con grande extension contiene el expediente que se acaba de leer.

Dos son los hechos en cuestion, y sobre

los cuales la conciencia nacional va á fallar dentro de pocos instantes, declarando si envuelven la infracción de una ley, y si por lo mismo es culpable el C. general Diego Alvarez.

1º Que de propia autoridad y con desprecio de los poderes y leyes generales, dispuso de las rentas de la federación, existentes en la aduana marítima de Acapulco.

2º Que extralimitando sus facultades, ordenó á la aduana marítima de Acapulco, que hiciera una rebaja á los buques importadores de mercancías extranjeras por aquel puerto, considerándolo como puerto de depósito.

En estos dos puntos están refundidos los cuatro capítulos de acusación presentados ante el congreso; pues puede decirse, sin incurrir en equivocación, que el primero y cuarto son uno mismo, y que el tercero es una consecuencia necesaria del segundo.

Me ocuparé, por lo mismo, del exámen del primero.

No es exacto, como se dice en la acusación, que el C. general Diego Alvarez haya tomado todas las rentas de la aduana marítima de Acapulco, despues de restablecida la paz en la república. La prueba de la inexactitud de este capítulo de la acusación es tan palmaria y convincente, que no deja lugar á la mas pequeña duda, pues consta de la comunicación que el administrador de la aduana marítima de Acapulco dirigió al ciudadano ministro de hacienda en 4 de Noviembre de 1868, que el C. general Alvarez le pidió, en 28 de Octubre del mismo año, la suma de 10,000 pesos, que le fueron entregados; y por otra comunicación del mismo ciudadano administrador, dirigida tambien á dicho ministerio con fecha 14 de Noviembre, consta que con fecha 9 del mismo pidió el general Alvarez á dicha aduana la suma de \$6,000, que tambien le fueron entregados. Estas comunicaciones se encuentran á fojas 27 y 35 del expediente, sin que en todo él aparezca que el C. general Alvarez pidiera alguna otra cantidad á la ya citada aduana.

Pues bien; inmediatamente se concibe que el C. general Alvarez solo dispuso de la cantidad de 16,000 pesos de las rentas de la aduana de Acapulco en 28 de Octubre y en 9 de Noviembre de 1868. ¿Cómo, pues, se dice que tomó todas las rentas de la aduana marítima, despues de restaurada la paz en la república, cuando no se puede ni imaginar siquiera, que desde que aquella

aduana se restableció en 1867, hasta el 9 de Noviembre de 1868, solo hubiera producido la insignificante cantidad de \$16,000? Hubo, pues, algo de ligero al asentar el primer capítulo de acusación en términos tan generales. Mejor quizá habria sido leer con detenimiento las citadas comunicaciones y hacerle el cargo de haber dispuesto arbitrariamente de la suma de \$16,000 de las rentas de la federación, porque la gravedad del delito no consiste en la cantidad que se haya tomado, sino en la manera con que se haya llevado á efecto la ocupación, y quizá por esto se usó de las palabras *haber tomado*; porque efectivamente varió la condicion de la acción, no siendo una misma cosa tomar que pedir.

Nótese que los acusadores del C. Alvarez, hacen consistir la gravedad del delito, precisamente en esta circunstancia, pues dicen que la entrega la hizo el ciudadano administrador de la aduana, *temiendo la fuerza física y moral del C. general Alvarez*, es decir, que hubo coacción y violencia. Tambien esto no es exacto, y la comunicación á que se refieren los acusadores, contiene solo estas palabras: *por cuyo motivo y temiendo la fuerza física y moral dicho ciudadano gobernador*. Entre tener y temer, hay notable diferencia, porque con la una palabra (la que usan los acusadores) se deja entender que las cosas se llevaron á tal extremo, que pudo haberse llegado á la violencia; y de la otra (la que usó el administrador en su comunicación) puede deducirse, interpretándola racionalmente, que cedió al respeto que infunde una autoridad del rango de gobernador, y en esta interpretación creo aproximarme á la verdad, cuando veo que existía una orden del ministerio de la guerra que justificaba la exigencia del C. general Alvarez, si es que la tuvo.

Demostrada la verdad de que mi poderdante no dispuso de las rentas todas de la federación existentes en la aduana marítima de Acapulco despues de que cesó la guerra extranjera, y que tampoco las tomó, es necesario destruir completamente el cargo, probando que la suma de \$16,000 fué exigida, no de propia autoridad, sino con la del ciudadano ministro de la guerra, es decir, con autorización de los poderes federales, que podían disponer de los producidos de la aduana marítima de Acapulco pertenecientes á la federación. Estas órdenes que se encuentran en el expediente, están expedidas en 23 de Setiembre próximo pasa-

do y facultaban al C. general Diego Alvarez para disponer de las rentas federales que hubiere en dicha aduana, para que cubriera con ellas los haberes de las fuerzas de la división, que era necesario mantener en servicio, á fin de conservar la tranquilidad y el orden en el Estado.

El C. ministro de hacienda manifestó en su declaración ante el gran jurado, que tiene conocimiento de dichas órdenes y que se trascribieron á la tesorería general de la nación. El ciudadano ministro de la guerra las ha reconocido como emanadas de él, al presentarle las copias impresas que de ellas exhibió mi representado al tomarse su declaración preparatoria.

En vista de esto, no puedo descubrir por mas que me esfuerce, cuál sea la razón para que á mi poderdante se le juzgue como infractor de las leyes federales, por el hecho de haber exigido de la aduana de Acapulco la cantidad de 16,000 pesos, siendo así que estaba autorizado para disponer de todas las rentas de la federación que allí hubiere.

Si los acusadores del C. general Alvarez hubieran dicho que éste habia exigido cantidades á la aduana marítima de Acapulco antes del 23 de Setiembre de 1868, tal vez habrían tenido apariencia de mejor éxito en su acusación; pero el que no lo hayan hecho, demuestra que no tienen conciencia de que el C. Alvarez haya obrado arbitrariamente en la materia, antes de esa fecha, y que solo exigió dinero á la aduana dicha, cuando los recursos completamente se agotaron, y esto en circunstancias en que se habia levantado en el Estado una revolución verdaderamente amenazadora.

Tengo la conciencia íntima de que no habria quien condenara á mi defendido por haber dispuesto de los fondos de la federación sin autorización de ninguna especie, siempre que lo hubiera hecho para apagar una sedición de esas que amenazan destruir el orden legal, porque entonces se podia decir, y con razón, que no habia infracción de ley cuando los preceptos de ésta se hacian á un lado por salvar la ley misma.

Con mayor razón, pues, creo que debe absolverse de la acusación al C. general Alvarez, cuando se ha patentizado que obró con autorización del gobierno general.

La acusación en este punto no solo es infundada, sino que verdaderamente pertenece al número de aquellas que con razón se llaman temerarias.

Pero prescindo por un momento de la au-

torización del gobierno general, y aun permito sin conceder, que obró con autoridad propia. ¿Era culpable en este caso? ¿Habria cometido un verdadero delito? Evidentemente que no, puesto que las sumas de que hubiera dispuesto no las habia invertido en provecho propio, ni las habia despilfarrado, y es muy sabida la sentencia de los mejores criminalistas, de que se debe indagar si el que cometió un delito percibió ó esperaba percibir de él alguna utilidad, para entónces podersele imputar. ¿Qué utilidad resultaria al C. general Alvarez de ocupar los fondos de la aduana de Acapulco, invirtiéndolos en los gastos de la guerra para consolidar el orden público? Ciertamente que ninguno, y que todo el Estado y la república en general eran quienes recibían utilidad.

Hay, ademas, en su abono, la circunstancia de saber que mi defendido ha hipotecado sus intereses, y los de su familia para conseguir dinero con que comprar armamento para la república, durante la guerra extranjera.

Si el ánimo se presume tal cual lo demuestran los hechos, segun dicen los juristas; y si los hechos de Alvarez manifiestan que no ha hecho otra cosa que atender á sus soldados, y proporcionarse toda clase de elementos para combatir á los enemigos de la patria y á los trastornadores del orden público, no es impropio ni temerario decir que su ánimo era recto, y digno mas bien de elogio que de censura.

Yo he buscado en derredor mio hombres que pospongan la felicidad de su familia á la felicidad de la patria, y pocos he encontrado que hayan hecho los sacrificios de Alvarez, exponiendo á sus hijos á quedar en la orfandad y en la miseria, por proporcionar á la patria los mas precisos elementos para la guerra, durante la aciaga época de los invasores y de los traidores.

El hombre que así obra, no podia haber hecho mal uso del dinero que exigiera de la aduana marítima, y de esta inducción pasamos sin el mayor esfuerzo, á sacar una consecuencia lógica, y es la de que habria dispuesto de esos fondos con la mejor intención, y que por lo mismo no habria cometido delito, aun en el caso de la hipótesis de que hubiera exigido á la aduana marítima de Acapulco las rentas que tuviera pertenecientes á la federación, sin que para ello le hubiera autorizado el gobierno general.

Repito que por lo mismo, la acusación es infundada é injusta, y que tal vez ha sido